

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde otros días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

### SECCION SEGUNDA

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

##### Servicio Provincial de Ganadería

Circulares  
Núm. 6.275

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado ovino y caprino de Luna, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 5 de diciembre de 1941.

*El Gobernador civil interino,*  
**Gerardo Alvarez de Miranda**

\*\*\*

Núm. 6.276

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar de Pedrola, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 29 de noviembre de 1941.

*El Gobernador civil interino,*  
**Gerardo Alvarez de Miranda**

\*\*\*

Núm. 6.277

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar de Cetina, que fué declarada oficialmente con fecha 2 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 4 de diciembre de 1941

*El Gobernador civil interino,*  
**Gerardo Alvarez de Miranda**

\*\*\*

Núm. 6.335

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar de Ainzón, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 6 de diciembre de 1941.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada**

### SECCION TERCERA

Núm. 6.243

#### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial

Extractos de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora en sus sesiones ordinarias celebradas los días 8, 15, 22 y 29 del mes de septiembre de 1941:

*Sesión del día 8*

Asistencia: Sres. López Buera, Ardid, Albareda, Gutiérrez y Bacza,

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

#### ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la madre del Gestor Sr. Baeza y agradecer la asistencia de éste a la sesión a pesar de su duelo.

El Sr. López Buera da cuenta de que se encuentra en la Presidencia por hallarse el Sr. Giménez Gran representando a la Corporación en los actos de Tarragona y Tortosa.

Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación con motivo del nombramiento del Sr. Ferrer Jericó para el cargo de Depositario de los fondos provinciales.

Fijar los días 15, 22 y 29, a las doce horas, para celebrar las sesiones ordinarias durante el mes de septiembre.

*Orden del día*

#### PONENCIA DE BENEFICENCIA

Conceder al señor Director del Hogar Infantil, de Calatayud, autorización para prestar el consentimiento para la adopción por los cónyuges D. Constancio López Ferrer y doña Petra Vilas Urgeles de la niña Luisa Zamora Enzarre, procedente de dicho Establecimiento.

Acceder al prohijamiento de una expósito acogida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia por los cónyuges Marcelino Peiro y Dolores Llanes.

Designar un vigilante para las obras de construcción de un pabellón destinado al servicio de lavado, desinfección, colchonería, etc., en el Hospital Provincial.

Dar de baja con carácter definitivo en el Hogar Pignatelli al acogido Alfonso Sádaba Arenzana.

Aprobar: liquidación de obras de construcción de paso de camillas en el Hospital Provincial por la S. A. Fomento de Obras y Construcciones, importante 8.986'34 pesetas; relación de lactancias suministradas por La Gota de Leche a niños pobres de la provincia durante el mes de agosto último, importante 820 pesetas; cuentas de Minas y Ferrocarril de Utrillas, por suministro de carbón mineral al Hospital Provincial, Hogar Pignatelli y Casa de Maternidad, importantes 652'95 y 979'45 pesetas, respectivamente; cuenta de estancias causadas durante el segundo trimestre del año actual por menores naturales de esta provincia en la Casa Familiar de Bilbao, importante 3'50 pesetas; cuenta de 9.849'60 pesetas, de D. Eduardo Bozal, por suministro de harina al Hogar Pignatelli y Casa de Maternidad; cuenta de 7.770'24 pesetas, de D. Eduardo Bozal, por suministro de harina al Hospital Provincial; cuenta de 3.266'10 pesetas, por suministro de materiales a los talleres del Hogar Pignatelli, con destino a reparaciones del Hospital Provincial; relación de cantidades satisfechas por jornales de operarios empleados en la reforma de la habitación del portero del Hospital, de 29 de junio a 6 de julio últimos, importantes en total 658'01 pesetas; relación de cantidades satisfechas por jornales empleados en reparaciones en la Casa de Maternidad del 16 de julio al 31 de agosto últimos, importantes en total 1.285'67 pesetas; relaciones de cantidades satisfechas por jornales empleados en departamentos de desinfección del Hospital, de 29 de junio a 3 de agosto últimos, importantes en total pesetas 1.086'18; relaciones de cantidades satisfechas por jornales empleados en reparaciones del Hospital Provincial, del 22 de junio al 31 de agosto, importantes en total 2.630'24 pesetas; relaciones de cantidades satisfechas por jornales empleados en los talleres del Hogar Pignatelli, de 28 de junio a 24 de agosto últimos, y de cantidades entregadas a dichos operarios con motivo de la celebración del 18 de julio, importantes en total 6.929'80 pesetas.

Rectificar acuerdo de esta Comisión de 10 de junio de 1940, en el sentido de que la cesión de terrenos al Estado para la construcción de un Orfanato se limite a la extensión necesaria para el emplazamiento de dicho Establecimiento y de la vía de acceso al mismo.

#### PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: tres, de 56'24, 345'99 y 418'42 pesetas cada una de ellas, por el seguro de vejez del personal subalterno de la Diputación y del personal del Hogar Pignatelli y del Hospital Provincial, respectivamente, correspondiente al mes de agosto último; una, de 551'88 pesetas, por seguro de responsabilidades de la camioneta del Hospital; otra, de 23 pesetas, por suministro de accesorios para el coche de la Presidencia, y otra, de 567 pesetas, por jornales de operarios empleados en el departamento de Beneficencia de la Diputación Provincial.

Aprobar precios medios a que han de abonarse los artículos suministrados a las fuerzas de la Guardia Civil por los pueblos de la provincia.

Aprobar la cuenta presentada por el encargado del Servicio del socorro de bagajes a pobres transeúntes a los facilitados en el mes de agosto último.

#### PONENCIA DE FOMENTO

Designar al Gestor provincial Sr. Ardid para que asista a la recepción de las obras del camino vecinal número 669, de Encinacorba a Cariñena.

Aprobar acta de recepción de las obras de reparación del camino vecinal número 610, de Vera de Moncayo a Tarazona.

Aprobar actas de recepción de los caminos vecinales números 687, de Borobia (Soria) a la carretera de Morés a Aranda por Pomer, y 706, de Viver de la Sierra a Sestrica.

Aprobar cuenta de 12.248'74 pesetas por gastos ocasionados con motivo de la conservación del camino vecinal número 661, de Velilla de Ebro a Gelsa, durante los tres primeros trimestres de 1940 y primero y segundo del año actual.

Autorizar a D. Angel Labordá y D. Miguel de Torés, de Tauste, y D. Pedro Mata, de Zaragoza, para realizar obras en terrenos lindantes con carretera provincial o camino vecinal.

#### PONENCIA DE HACIENDA

Fijar la fianza que ha de constituir el nuevo Depositario de los fondos provinciales. D. Antonio Ferrer Jericó, en pesetas 100.000.

Aprobar los padrones rectificadas de cédulas personales correspondientes a los pueblos de Albeta, Badules, Bárboles, Gelsa e Inogés.

Aprobar cuentas por materiales destinados al impuesto de cédulas personales.

Exigir responsabilidad personal a Depositarios y Ordenadores de pagos de los Ayuntamientos de Calmarza, Castejón de Valdejasa, El Frago, Nonaspe, Tierga y Trasobares, para el cobro de cantidades retenidas por esta Corporación.

Aprobar cuenta por los gastos ocasionados con motivo del recuento de las cédulas personales y del empaquetamiento y remisión de las mismas a los pueblos de la provincia.

#### RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

Darse por enterada la Comisión Gestora, según lo manifestado por el Sr. Albareda, de que las fiestas del Hogar Pignatelli se celebrarán los días 27, 28 y 29, únicos que hay disponibles, y que el señor Presidente y el señor Vicario fijen el predicador que ha de intervenir en los actos religiosos.

El Sr. Albareda propone se dirija la Corporación provincial a la de Soria recabando la construcción de tres kilómetros que faltan por construir en la carretera provincial a Borobia (Soria), atendiendo a lo solicitado por las autoridades del pueblo de Pomer. Se acuerda así.

*Sesión del día 15*

Asistencia: Sres: Giménez Gran, López Buera, Albareda, De la Fuente y Baeza.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

## Orden del día

## PONENCIA DE BENEFICENCIA

Acceder al ingreso en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Monserrat, en San Baudilio de Llobregat, del enfermo Inocencio Caravantes Andrés, de Zaragoza.

Acceder al ingreso en el Hogar Pignatelli de los niños Manuel Pina Nonay, de Zaragoza, y Domingo Armingol Herrando, de Luceni.

Expulsar del Hogar Provincial Doz, de Tarazona, a los acogidos Lorenzo Pitar, Daniel Usón, Eugenio Alda y José Santiago Caballero.

Ejecutar obras de reparación del alero del edificio del Hospital Provincial, lindante con la calle Madre Rafols.

Aprobar relaciones de cantidades ingresadas en mayo y junio últimos por anuncios y suscripciones al "Boletín Oficial" de la provincia, importantes en total 7.405'50 pesetas.

Aprobar relación de facturas por materiales suministrados a los talleres del Hogar Pignatelli durante el mes de julio último, importante en total 1.235'81 pesetas.

Aprobar relación de facturas por materiales suministrados al taller de Imprenta del Hogar Pignatelli durante los meses de junio y agosto últimos, importantes 8.480'35 pesetas.

Aprobar relación de facturas por materiales suministrados a los talleres del Hogar Pignatelli durante el mes de julio último, con destino a reparaciones del Hospital Provincial, importante 10.595'41 pesetas.

Aprobar relaciones de facturas por materiales suministrados a los talleres del Hogar Pignatelli durante el mes de julio último, con destino a reparaciones en dicho Establecimiento, importantes 861'86 pesetas.

Aprobar relaciones de cantidades satisfechas durante los meses de junio, julio y agosto últimos por jornales de operarios empleados en arreglo de utensilios del Hospital Provincial, importantes en total 1.274 pesetas.

Aprobar relaciones de cantidades satisfechas por jornales empleados en los talleres de Pintura y Albañilería del Hogar Pignatelli durante el mes de julio último, y que les corresponde percibir a los obreros por los días de descanso, con arreglo al tiempo de servicio prestado, importantes en total 315'83 pesetas.

Aprobar relaciones de obligaciones contraídas durante el mes de julio último por el Hospital Provincial, importantes en total 123.453'18 pesetas.

Aprobar cuenta de ingresos y gastos ocurridos durante el mes de julio último en el Hospital Provincial, importante 15.185'09 y 1.221'16 pesetas, respectivamente.

## PONENCIA DE GOBERNACION

Contribuir con 500 pesetas a los gastos de la Junta Provincial de Defensa Pasiva.

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 66'90 pesetas, de la Depositaria de fondos provinciales por telegramas cursados; otra, de 300 pesetas, importe de los gastos de viaje oficial de la Presidencia a Tarragona y Tortosa; otra, de 103'75 pesetas, por suministro de accesorios para el coche de la Presidencia; otra, de 136 pesetas, por suministro de jabarín para los lavabos de la Corporación, y otra, de 98 pesetas, por reparaciones en el Palacio provincial.

Aprobar el acta de la subasta celebrada el día 9 de septiembre y la adjudicación definitiva de las obras de construcción del puente sobre el río Jiloca en el camino vecinal número 501, de Daroca a la estación de Murero por Manchóns y Murero.

Devolver la fianza al contratista de las obras de construcción del camino vecinal número 684, de Undués de Lerda a la carretera de Sos a Ruesta.

Aprobar actas de recepción de los caminos vecinales 681, de Deza (Soria) a la estación de Monteagudo por Bortalba, y 682, de Bortalba a la carretera de Madrid a Francia en Ariza (destajos 1 y 2).

Autorizar a D. Macario Pérez, de Bisimbre; D. Pablo

del Busto, de Mallén, y D. Simón Longás y D. Miguel Urzáiz, de Tauste, para realizar obras en fincas lindantes con carretera provincial o camino vecinal.

## PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Instruir expediente al Sacristán del Hospital Provincial, D. Joaquín Lausín del Carpio.

Conceder un mes de licencia por enfermo al Practicante de la Beneficencia Provincial, D. Antonio Sebastián Auqué.

Asignar 8.400 pesetas anuales de sueldo desde 1.º de julio último a D. Mariano Cebamano Lafuente, por haber sido ascendido por el Ministerio de Obras Públicas, y en dicha fecha, a Ayudante principal de primera de Obras Públicas, Jefe de Negociado de 2.ª clase y con la asignación indicada.

Conceder a doña Leonor Lerín Yus, Matrona de la Beneficencia Provincial, un mes de licencia por enferma.

Aceptar la designación de la Dirección General de Administración Local de 29 de agosto último, por la que se prorratea a la Corporación provincial la cantidad que le corresponde en la pensión a que tiene derecho D.ª Josefa Lapieza Lázaro, huérfana del que fué empleado provincial jubilado D. Fortunato Lapieza.

## PONENCIA DE HACIENDA

Acceder a la reclamación que contra su clasificación en el padrón de cédulas personales de Tarazona, presenta D. Donato Puente Marco.

Aprobar expedientes de apremio por cédulas personales de 1940 a varios pueblos de la provincia.

Abonar a D. Enrique Marín el premio de cobranza en ejecutiva de los pueblos de Aguarón y Alborge correspondientes a los años de 1939 y 1940, y de Ainzón de los años 1938, 1939 y 1940, y el premio de los años 1938 y 1939 de Ainzón y a D. Federico Velilla el premio de inspección por cédulas que le corresponde del año 1939 y 1940 de los pueblos de Aguarón y Alborge.

Aprobar la fórmula de arreglo acordada con D. Prudencio Aured Aured, arrendatario de la Torre del Abejar, para el pago de las rentas del año agrícola 1938-39, 1939-40 y 1940-41, en cuyo término ha estado ocupada parte de dicha finca por el Ramo de Guerra.

Aprobar expediente de apremio por el impuesto de cédulas personales seguido en virtud de acta de inspección a varios vecinos de Ainzón correspondientes a los años 1938 y 1939, y de Alborge y Aguarón correspondientes a los años 1939 y 1940.

Aceptar la fianza que para responder de su gestión como Depositario de los fondos provinciales ha constituido don Antonio Ferrer Jericó.

Proyecto de distribución de fondos por obligaciones para el mes de septiembre.

## RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

El Sr. Lafuente agradece el pésame de la Corporación por el fallecimiento de su sobrino, voluntario de la División Azul.

## ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

El señor Presidente da cuenta de las manifestaciones de afecto y simpatía que el nombre de Zaragoza despierta en todas partes y propone que se agradezca a las autoridades de Bilbao, Tarragona y Tortosa las atenciones dispensadas a la representación de la Diputación de Zaragoza durante su visita a estas localidades. Se aprueba así.

Se toma en consideración una propuesta del señor Presidente sobre la contribución de la Corporación Provincial para enjugar el déficit de la Junta de Sanidad y de contribuir con todos los medios posibles a la lucha antituberculosa.

Se acuerda que el Sr. López Buera represente a la Corporación en las fiestas de Ejea de los Caballeros.

El señor Presidente da cuenta de la marcha de las negociaciones para la construcción del pantano de Yesa.

A propuesta del señor Presidente se acuerda dedicar un saludo de despedida al que hasta ahora fué Rector de la Universidad, Sr. Calamita, y felicitar al nuevo Rector, Sr. Sancho Izquierdo.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la señora madre del Gestor señor Baeza y testimoniar a éste el pésame corporativo.

El señor Presidente da cuenta de la marcha de la testamentaria del Sr. López Tudela, de la que es, en parte, beneficiario el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

#### Sesión del día 22

Asistencia: Sres. Giménez Gran, López Buera, Ardid, Albareda, Gutiérrez, De la Fuente y Baeza.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

#### ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Darse por enterada la Corporación de la designación de la M. Ramona Llusá para sustituir a la M. Angeles Ruiz en el cargo de Superiora del Hogar Pignatelli, y hacer constar en acta la satisfacción por los servicios prestados por la última.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Luis Bermejo Vida, Catedrático de Química.

Celebrar las sesiones, a partir del mes de octubre, los jueves, reuniéndose las ponencias los martes.

El Sr. López Buera da cuenta de su viaje a Ejea de los Caballeros y de las aspiraciones de dicho pueblo en relación con el pantano de Yesa; con este motivo, el señor Presidente da cuenta de la marcha de las negociaciones para la construcción del pantano.

Hacer un nuevo estudio para fijar nuevo tipo de ingresos para la admisión en los Establecimientos benéficos.

#### Orden del día

#### PONENCIA DE BENEFICENCIA

Acceder al ingreso en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Monserrat, en San Baudilio de Llobregat, del enfermo Antonio Vilar Oriol, de La Almunia de Doña Godina.

Acceder al ingreso en el Hogar Pignatelli de los niños Eugenio Mariano Magino Sierra, de Zaragoza; Irene y Bernardino Fraile Casanova, de Monreal de Ariza, y Rosa Molíns Padilla, de Calatayud.

Acceder a la salida definitiva del Hogar Pignatelli de los acogidos Faustino Orleáns Lain, Adolfo Gimeno Paesa, Andrés García Trésenet y Josefa Artaso Ara.

Conceder socorro de lactancia a Francisco Lasheras, de Tauste; Higinio Pérez, de Oseja; Juan Torcal, de Calatayud, y Manuel Pérez Mingote, de Olivés, para sus respectivos hijos Carmen, Serafín, José Luis y Florinda, nacidos todos en parto doble.

Prorrogar el socorro de lactancia que tiene concedido Ramón Lerín, de Moneva, y que disfruta su hijo José.

Aprobar: relación de facturas por materiales suministrados a los talleres del Hogar Pignatelli durante el mes de junio último, importante 1.875'70 pesetas; cuenta de estancias causadas por enfermos naturales de esta provincia en agosto último en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Monserrat, en San Baudilio de Llobregat, importante 2.625 pesetas; cuenta de estancias causadas en el Instituto Psiquiátrico para mujeres, en San Baudilio de Llobregat, importante 1.495 pesetas; cuenta de estancias causadas durante el tercer trimestre del año actual en el Manicomio Provincial de Navarra por enfermos de la provincia, importante 3.528 pesetas; cuenta de estancias causadas en agosto último en el Manicomio Provincial de Valladolid, importante 1.032 pesetas; cuenta de estancias causadas por el enfermo Juan Dieste de Hito, en el Sanatorio leproológico

de Fontilles durante el mes de agosto último, importante 155 pesetas; cuenta de estancias causadas por menores naturales de esta provincia durante los meses de junio y julio últimos en la Casa de Observación de Huesca, importante 13'50 pesetas; y cuenta de estancias causadas por menores naturales de esta provincia durante el primer semestre del año actual en el Reformatorio de Lourdes, de Murcia, importante 44'50 pesetas.

#### PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 415'15 pesetas, por suministro de fluido eléctrico al Palacio provincial en agosto último; otra, de 33'40 pesetas, por servicios de taxi para visitas de inspección a fincas de la Corporación; otra, de 558'80 pesetas, por servicio telefónico del Palacio provincial en el mes de agosto último; y otra, de 147 pesetas, por reparaciones en el Palacio provincial.

#### PONENCIA DE FOMENTO

Designar al Gestor provincial Sr. Ardid y de Acha para la recepción de las obras de reparación del camino vecinal número 305, de Almochuel a la carretera de Zaragoza a Castellón.

Aprobar actas de recepción de las obras de construcción de los destajos números 1 y 3 del camino número 624, de La Puebla de Albortón a la carretera de Zaragoza a Castellón por Valmadrid y Torrecilla de Valmadrid, y de las de reparación del camino número 303, de Azuara a su estación del ferrocarril.

#### PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Determinar el haber que legalmente le corresponde percibir al nuevo Depositario de fondos provinciales, D. Antonio Ferrer Jericó.

Admitir los aspirantes a la oposición restringida para cubrir una vacante de Oficial 1.º del Cuerpo Administrativo provincial.

Conceder premio de constancia al corretornos del Hogar Pignatelli, Juan Higueras Alonso.

Conceder descanso retribuido anual a determinados auxiliares administrativos.

#### PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar los padrones de cédulas personales para 1941 formados por los Ayuntamientos de Erla y Figueruelas.

Desestimar petición de D. Antonio Casanova sobre aumento de premio de cobranza por cédulas personales.

Aprobar expedientes de apremio por cédulas personales de Longares, años 1939 y 1940, y Encinacorba, 1940.

Abonar a D. Federico Marín y D. Federico Velilla los premios de cobranza e inspección de cédulas en Longares y Encinacorba.

#### PONENCIA DE FOMENTO

Conceder la apisonadora de Vías y Obras para arreglo del camino de Cogullada.

#### RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

El señor Presidente ruega al Sr. Ardid traiga a una próxima sesión su estudio sobre la conveniencia de aprovechar unos terrenos del Hospital para la instalación de una Vaquería.

El Sr. Ardid explica los motivos de la escasez de producción láctea y expone la necesidad de la renovación del ganado.

El Sr. Baeza manifiesta que la leche obtenida en la Vaquería provincial se podía dedicar a Maternidad. El Sr. Ardid dice que podría repartirse entre los enfermos de régimen lácteo y Maternidad.

El señor Presidente insiste en la conveniencia de instalar una vaquería en las inmediaciones del Hospital, y ruega se informe sobre la posibilidad de esto al Sr. López Buera.

	Pesetas
quinas que no se dediquen normalmente a su venta. En los mencionados trabajos se comprenden los de laboreo de la tierra y los subsiguientes de la siembra y recolección. Pagarán la patente fija de 427 pesetas y una cuota complementaria de 29 pesetas por cada caballo de vapor de 75 kilográmetros que tenga la máquina o máquinas empleadas en la industria.	
1.100. — Industria de fumigación de árboles frutales por el ácido cianhídrico, por medio de lonas o tiendas que cubren el árbol fumigado, con aportación de toda clase de elementos necesarios para la misma. Pagará por cada una de las lonas de las que constituyen el equipo, la patente de .....	24
1.101. — Corredores que se dedican a pesar y medir toda clase de granos y líquidos, carbón y otros objetos semejantes. Pagará cada uno, por cuota irreducible ...	547
Cuando tengan contratado este servicio por los Ayuntamientos pagarán por separado como contratistas, si se dedican libremente al ejercicio de la industria de corredores que clasifica este epígrafe; pero si se limitan a cobrar el arbitrio de pesas y medidas establecido por el Ayuntamiento, tributarán como tales corredores conforme a patente de pesetas 248'40 y el 2 por 100 del importe del contrato.	
<b>G) Servicios relacionados con la ganadería</b>	
1.102. — Establecimientos de pupilaje de caballerías. Pagarán, según base de población, la cuota de clase 13 del cuadro de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª	
1.103. — Esquileo público de ganado lanar. Se pagará por cada uno, por cuota irreducible .....	384
1.104. — Paradas de caballos y garañones. Se pagará, por cuota irreducible:	
Por cada caballo padre .....	134
Por cada garañón .....	106
1.105. — Chalanes o corredores de ganado, o sea los que sólo son intermediarios en la compraventa del mismo. Pagarán, por patente .....	77
1.106. — Baños para caballerías o ganado. Se pagará por cada uno .....	88

**SECCION TERCERA**

**Transportes de todas clases e industrias auxiliares**

**A) Transportes de viajeros**

*Regla para la aplicación de los epígrafes de este apartado*

Las cuotas que se regulen por kilómetro de línea recorrida se determinarán entendiéndose por distancia de línea la que exista entre los puntos extremos de la misma, multiplicada por el número de viajes completos, o sea de ida y vuelta, que se verifiquen en el plazo de veinticuatro horas, y teniendo en cuenta que a estos efectos deberán contarse todos los coches que el empresario tenga en circulación, pero no los que tenga de repuesto.

	Pesetas
1.107. — Tranvías y trolebuses con servicio permanente o que dure más de seis meses. Pagarán por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo o en parte tenga doble vía:	
En Madrid y Barcelona .....	5
En poblaciones de más de 50.000 habitantes .....	2'70
En las restantes .....	1'30
1.108. — Los mismos, cuando el servicio sea estacional o de temporada que no exceda de seis meses. Pagarán, por cuota irreducible, por cada metro que contenga el trayecto, aunque en todo o en parte tenga doble vía:	
En Madrid y Barcelona .....	2'70
En poblaciones de más de 50.000 habitantes .....	1'30
En las restantes .....	0'70
1.109. — Empresarios de diligencias y demás carruajes para conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyos servicios sean permanentes o duren por lo menos más de seis meses. Pagarán:	
Por cada kilómetro de línea que recorran .....	9
Por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en línea a relevos y repuestos .....	116
1.110. — Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estacional, durante menos de seis meses. Pagarán:	
Por cada kilómetro de la línea que recorran .....	4'50
Por cada caballería de las que arrastren el carruaje y de las destinadas en la línea a relevos y repuestos .....	116
1.111. — Berlínas, coches y demás carruajes de alquiler de cuatro ruedas, en paradas o puntos fijos. Pagarán por cada caballería:	
En Madrid y Barcelona .....	123
En las demás poblaciones .....	104
1.112. — Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicados a la conducción de viajeros por carreteras y caminos. Pagarán por cada kilómetro de la línea que recorran .....	2'70
Por cada caballería .....	64
1.113. — Tartanas, calesas y demás carruajes de alquiler de dos ruedas situados en paradas o puntos fijos. Pagarán:	
Por cada caballería, en poblaciones de más de 20.000 habitantes .....	83
En las demás poblaciones .....	64

**B) Transporte de mercancías**

1.114. — Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos. Pagarán:	
Por cada caballería .....	104
1.115. — Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados al transporte o acarreo por carreteras o caminos. Pagarán:	

	Pesetas		Pesetas
Por cada caballería .....	104	Por cada una, en distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes en adelante .....	282
1.116. — Carros llamados de mudanza o camiones para igual objeto, sea cualquiera el punto a que transporten el mobiliario. Pagarán por cada caballería:		Por cada una, en los demás distritos municipales .....	120
En Madrid y Barcelona .....	144	1.125. — Barcazas o barcos para el transporte de géneros, frutas o efectos por rías, ríos o canales, sea cualquiera su porte, aun cuando sólo se empleen por temporada o en el servicio de su dueño. Se pagará por cada una y cuota irreducible.	232
En las demás poblaciones .....	104		
1.117. — Carros y demás carruajes de dos y cuatro ruedas (excepto los llamados de mudanza y los vehículos arrastrados por ganado vacuno), destinados al transporte o acarreo dentro de las poblaciones o desde los puertos o estaciones de los ferrocarriles a los almacenes, fábricas o cualquier otro punto. Pagarán, por cuota irreducible, por cada caballería destinada al arrastre:		<b>E) Industrias auxiliares y complementarias del transporte</b>	
Si el carro o carruaje tiene cuatro ruedas .....	67	1.126. — Vagones de propiedad particular que se destinen al transporte por ferrocarril de géneros, frutos o efectos propios o ajenos.	
Si tiene dos ruedas .....	86	Pagará cada uno por cuota irreducible.	250
1.118. — Carretas de bueyes destinadas al transporte por cuenta propia o ajena. Se pagará por cuota irreducible, por cada pareja de ganado .....	86	Cuando estos vagones lleven instalación frigorífica para conservación de la mercancía que transporten contribuirán, además, por el epígrafe correspondiente de la tarifa 3. <sup>a</sup> , a razón de 6 pesetas por metro cúbico de capacidad de los mismos.	
Si el vehículo arrastrado por este ganado tiene cuatro ruedas, la cuota asignada a cada pareja se reducirá a .....	67	Si estos industriales figuran como remitentes y consignatarios de las mercancías objeto del transporte satisfarán a la vez la cuota correspondiente a los comisionistas de tránsito.	
1.119. — Carros, carretas y demás carruajes que, estando incluidos en la contribución territorial rústica, se dediquen, en cualquiera época del año, al acarreo o transporte de cualquier clase que no sea el de las mieses o cosechas de sus dueños. Pagará cada uno por cuenta irreducible.	40	1.127. — Alquiladores de velocípedos. Pagarán:	
<b>C) Transporte de minerales</b>		En poblaciones de más de 40.000 habitantes .....	900
1.120. — Tranvías o caminos de hierro dedicados al transporte de minerales desde el establecimiento minero a otros puntos. Pagarán:		En las de 20.000 a 40.000 habitantes...	450
Cuando la tracción se haga mecánicamente, por metro lineal de vía .....	0'28	En las demás .....	232
Los mismos, cuando la tracción se haga por caballería .....	0'22	1.128. — Alquiladores de caballerías para el transporte, incluso las dedicadas al arrastre de productos y materiales de las explotaciones mineras. Se pagará:	
1.121. — Acarreos y transportes de minerales, carbones o cualesquiera otros productos, por cables aéreos, y por industriales que se dediquen a transportar minerales ajenos.		Por cada caballería mayor .....	120
Pagarán por cada caballo de vapor de 75 kilogrametros que empleen en la tracción .....	180	Por cada caballería menor .....	64
<b>D) Transporte por vías fluviales y marítimas</b>		1.129. — Alquiler de carros de mano para el transporte. Pagará cada uno .....	25
1.122. — Navieros o dueños de barcos. Pagarán por cada tonelada de arqueo de sus buques, hasta el límite de 500 toneladas ...	5	1.130. — Caballerías destinadas al arrastre de barcas. Se pagará por cada una .....	64
Por las toneladas que excedan de 500 no pagarán cuota alguna.		1.131. — Alquiladores de caballos de paseo. Pagarán por cada caballo .....	150
1.123. — Dueños de barcos con cubierta, dedicados a la pesca, con más de 20 toneladas de arqueo. Pagarán por tonelada de arqueo neta, o sea utilizable para la pesca .....	5	1.132. — Caballerías que, sin pertenecer al arrastre y tráfico, se usan principalmente por los mismos dueños para su comodidad o regalo, exceptuándose las de Curas párrocos y facultativos del arte de curar, cuando asistan a poblaciones anexas. Pagarán por cuota irreducible:	
1.124. — Barcas o balsas en rías, ríos o canales para el servicio de pasajes. Se pagará:		Por cada caballería mayor .....	96
		Por cada caballería menor .....	48
		1.133. — Porteadores y recaderos ordinarios o cosarios que, sin comprar ni vender, se ocupan exclusivamente en transportar frutos o efectos por cuenta ajena. Pagarán por patente de ambulancia:	
		Si, competentemente autorizados, emplean el ferrocarril u otro medio rápido de locomoción .....	240

	Pesetas		Pesetas
Si emplean caballerías, pagarán:		sobre el anterior límite o fracción de	
Por cada caballería mayor .....	120	50 metros .....	50
Por cada caballería menor .....	60	Cuando los garajes de este epígrafe	
1.134. — Garajes o locales destinados a la		tengan talleres, éstos tributarán, separa-	
guarda o custodia de coches o carruajes		damente, por el epígrafe que les corres-	
automóviles. Pagarán:		ponda de las otras tarifas.	
Hasta un límite de 250 metros cuadra-		Si se trata de solar o terrenos sin edi-	
dos de superficie total del local donde se		ficar que se dediquen a la custodia de	
ejerce la industria, incluyendo la de los		automóviles, la cuota del epígrafe se apli-	
pisos, si los tuviere, dedicados a dicha		cará a la superficie del terreno cubierto,	
custodia .....	500	y la sin cubrir, dedicada al mismo objeto,	
Por cada 50 metros cuadrados más		tributará con el 25 por 100 de la cuota.	

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES

### TARIFA ADICIONAL

#### SECCION PRIMERA

#### Patente de circulación de automóviles industriales

*Reglas para la aplicación de los epígrafes de este grupo*

1.<sup>a</sup> La patente de circulación de automóviles industriales, como documento cobratorio, conservará la estructura actual, y tanto para su exacción como para todo lo que con ella se relacione se regirá por el Reglamento de 29 de abril de 1927 y disposiciones que lo complementan, a excepción de la que expresamente se consigne en las presentes tarifas.

2.<sup>a</sup> Los vehículos de alquiler sin conductor y los dedicados a la enseñanza de conducción pagarán patente de la clase B, siempre que pertenezcan a una academia autorizada que tribute por su manifestación industrial, y dispongan, según la norma, tercera del artículo 281 del Código de Circulación, de doble pedal de freno y embrague.

3.<sup>a</sup> El importe de estas patentes se gravará con el recargo municipal establecido por el Ayuntamiento donde se hallare domiciliado el vehículo.

4.<sup>a</sup> Cesará la exención concedida por el párrafo primero del artículo 13 del Reglamento de 28 de junio de 1927 cuando los vehículos a que se refiere fueren alquilados.

5.<sup>a</sup> Los vehículos B y C propiedad de una industria, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la misma, tributarán por el concepto que corresponda de la presente tarifa, sin perjuicio de las restantes obligaciones tributarias a que se halle sujeta, por cualquier concepto, la mencionada entidad propietaria del vehículo.

	Pesetas
<b>A) Automóviles de alquiler, incluso por asiento</b>	
<i>Advertencia</i> — Los vehículos comprendidos en este apartado usarán patente de la clase B.	
1.135. — Los destinados a la industria de alquiler, estén o no provistos de taxímetro, pagarán por caballo y año, con un minimum de cinco caballos .....	30
1.136. — Los autobuses u ómnibus destinados al transporte de viajeros pagarán por caballo y año, con un minimum de quince caballos .....	36
En caso de que puedan transportar más de 30 viajeros sufrirán un recargo del 10 por 100 de su patente. Igual recargo satisfarán los ómnibus mixtos de viajeros y mercancías.	
<b>B) Camiones, camionetas y vehículos mecánicos dedicados al transporte de mercancías</b>	
<i>Advertencia</i> . — Los vehículos comprendidos en este apartado usarán patente de la clase C.	
1.137. — Los autocamiones destinados al	

	Pesetas
transporte de mercancías pagarán por caballo y año, con un minimum de 10 caballos .....	36
1.138. — Las camionetas destinadas al transporte y reparto de mercancías, accionadas por motores monocilíndricos, pagarán por caballo y año, con un minimum de cinco caballos .....	36
1.139. — Los tractores con un solo remolque pagarán por caballo y año .....	36
Se estimará como un solo vehículo el motor con su primer remolque enganchado. Los restantes remolques en función de carga y descarga satisfarán cada uno el 25 por 100 de la cuota que se asigne al tractor.	
1.140. — Las carretillas eléctricas que circulan con mercancías por el interior de las poblaciones pagarán por caballo y año, con un minimum de cinco caballos ....	36

#### SECCION SEGUNDA

#### Canon de superficie de minas

*Reglas para la aplicación de los epígrafes de esta Sección*

1.<sup>a</sup> Todo lo referente a la gestión y exacción del canon de superficie de minas se regulará por la Ley sobre tributación de la minería de 29 de diciembre de 1910 y disposiciones posteriores que la complementan, salvo en lo relativo al recargo del 30 por 100 establecido por la Ley de 11 de marzo de 1932, que queda refundido en las nuevas cuotas, y con las excepciones que se establezcan concretamente en el texto de las presentes tarifas.

2.<sup>a</sup> Para comprender en los epígrafes 1.142 y 1.143 las concesiones que sean otorgadas será indispensable el informe previo, clasificándolas en los respectivos grupos, del Ingeniero-Jefe del Distrito Minero.

	Pesetas
1.141. — Concesiones para la explotación de minas de piedras preciosas y de sustancias metalíferas, excepto las de hierro. Pagarán un canon anual por hectárea de .....	23
1.142. — Concesiones para la explotación de minas de hierro y demás sustancias de la Sección B, de las establecidas para la ordenación de productos mineros por la Ley de 23 de septiembre de 1939 que no se hallen expresamente comprendidos en los otros epígrafes. Pagarán un canon anual por hectárea de .....	9
1.143. — Concesiones para la explotación de minas de combustibles minerales, sólidos, líquidos o gaseosos. Pagarán un canon anual por hectárea de .....	6

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES

## TABLA DE EXENCIONES

Conforme a lo prevenido en el Reglamento de esta contribución, quedan exentos del pago de la misma las profesiones, industrias y oficios siguientes:

1.º Asociaciones o particulares que publiquen o repartan gratuitamente libros, folletos o periódicos encaminados a difundir ideas religiosas o conocimientos científicos o literarios, sin que en las cubiertas ni en el texto de dichas publicaciones se contengan anuncios ni reclamos.

En el caso que obtuvieran lucro en cualquier forma, contribuirán por el respectivo epigrafe como «editores».

2.º Autores dramáticos y líricos, por el importe de los derechos que perciban por la representación de sus obras.

3.º Aguadores ambulantes y a domicilio.

4.º Aserradores.

5.º Asociaciones de matriculados de Marina que se ocupan en los puertos de la carga y descarga de los buques.

6.º Barberos sin tienda, aunque tengan puestos fijos en las calles y plazas.

7.º Cambiantes en ambulancia de ropas y efectos.

8.º Cambiantes de monedas en puestos ambulantes.

9.º Cajas de Ahorro y Montes de Piedad, establecidos con aprobación del Gobierno, cuyos capitales y acumulación de beneficios se emplean exclusivamente en préstamos sobre alhajas y otros efectos, sin distribución de beneficio alguno entre los fundadores.

Si dichos establecimientos estuviesen creados con cualquier objeto de especulación serán considerados como Sociedades anónimas, y pagarán por el concepto que les corresponda.

10. Cardadores a mano.

11. Contratos que celebren los fabricantes con los Ayuntamientos para el alumbrado público.

12. Contratistas de obras públicas, por las cantidades que perciban procedentes de agotamientos hechos por cuenta de la Administración, siempre que esta circunstancia conste expresamente en los respectivos mandamientos de pago.

13. Costureras y oficiales de modista.

14. Criadores de ganados de todas clases, considerándose como tales los que, en número proporcionado a su labor o labranza, tengan reses de vientre, y no los que se ocupen en la compraventa de los mismos ganados antes o después de haberlos beneficiado o engordado para ponerlos en condiciones de consumo o de uso y destinarlos al mercado.

15. Compañías ambulantes de cómicos, títeres y otros industriales análogos que trabajan al aire libre o en locales que no se hallan permanentemente destinados a dar espectáculos.

16. Dueños de barcas cubiertas de menos de veinte toneladas, y los de sin cubierta, cualquiera que sea su tonelaje.

No están comprendidas en esta exención las barcas que se dedican al transporte por rías, ríos o canales.

17. Dueños de salinas, minas de sal-piedra o de cualquiera otra clase, por un solo local o almacén abierto al público para la venta al por mayor de dicho artículo, siempre que se halle establecido al pie de la mina o en la provincia en que esté situada, y limitando la venta a la sal producto de la misma.

18. Encajeras y bordadoras a mano sin obrador ni tienda abierta.

19. Enfermeros.

20. Establecimientos de enseñanza costeados con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, o por fundaciones esencialmente benéficas, aunque por excepción vendan los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza en el mismo establecimiento, siempre que el importe de la venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de primeras materias o al sostenimiento de la enseñanza en el mismo establecimiento.

Esta exención se concederá en cada caso concreto por Orden del Ministerio de Hacienda.

21. El Instituto Nacional de Previsión y los Bancos Agrícolas que dedicándose a las operaciones comprendidas en el artículo 212 del Código de Comercio, o sea préstamos, garantías y otras operaciones similares que tuvieren por objeto la mejora o el saneamiento de terrenos y el desarrollo de la agricultura, hayan sido considerados o se consideren exceptuados por el Gobierno.

Cesará la exención en cuanto dichos Bancos dejen de ajustarse a las prescripciones que para ellos establece el Código de Comercio, o simultáneamente las operaciones que les son propias con otras no comprendidas en el citado artículo del referido Código.

22. Hilanderas con rueca o tornos de menos de diez husos.

23. Industria minera, en la parte taxativa y expresamente consignada en la legislación especial del mismo Ramo.

24. Lavanderas.

25. Labradores o cosecheros de vinos, aceites y demás productos de la tierra, por las ventas que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en los puntos de producción, y también por las que verifiquen en las plazas o mercados de los pueblos inmediatos a que llevan sus cosechas, pero quedando sujetos al impuesto si las ventas las ejecutan en almacenes o establecimientos permanentes fuera del punto de producción, salvo el caso de que estos almacenes o depósitos pertenezcan a Bancos que tuviesen el producto en garantía de préstamos realizados por los mismos, cuyas operaciones habrán de justificarse en todo caso con la exhibición de la póliza correspondiente.

La exención se extenderá a las ventas al por menor en un solo local de los edificios en que estén constituidos los depósitos de las cosechas.

A los cosecheros comprendidos en este número les están permitidas todas las operaciones indispensables para conservar sus vinos en estado natural.

Los labradores y cosecheros de uva o aceituna podrán fabricar con dichos productos los caldos correspondientes, sin tributar por el concepto de fabricantes, siempre que los frutos sean procedentes de tierras que ellos mismos directamente cultiven, o los reciban en pago de los arriendos que de sus tierras contraten, o del contrato de aparcería, siempre que conste en dichos contratos o prueban que el precio del arrendamiento o aparcería no fué estipulado en metálico. En los demás casos satisfarán la cuota que les corresponda por la tarifa 3.ª Los fabricantes de vinos que los destinen exclusivamente a la elaboración de alcohol en destilería contigua a la bodega estarán exentos del pago de la contribución industrial, si lo solicitan de la Administración con un mes de antelación a la fecha en que haya de empezar la elaboración de vinos, acompañando una declaración jurada en que consten detalladamente todas las vasijas que contenga la bodega, y su cabida.

Cuando los depósitos procedan de cosechas de vino o de aceite que se hallen en despoblado, por cuya causa no pueda hacerse en ellos la venta al por menor, disfrutarán de exención por el local abierto dentro de la población para dicho objeto, siempre que el cosechero no tenga otro para la venta al por mayor. También disfrutarán exención los cosecheros de vinos por la quema de éste y orujo de su propia cosecha para la fabricación del aguardiente, en tanto que no sean vendedores de este último artículo.

Las prensas para forrajes y paja, cuando sus dueños sean agricultores y las utilicen únicamente respecto de tales productos, procedentes de sus fincas o adquiridos para sus ganados de labor, estarán exentas de tributación.

Los contribuyentes por riqueza rústica que la tengan amillarada o inscrita en los Registros fiscales a su propio nombre, y se hallen al corriente en el pago de la cuota que les corresponda, podrán remitir y exportar por su cuenta o la del comprador, sin satisfacer contribución industrial, las flores, frutas, hortalizas y legumbres frescas que sean



producto, en estado natural, de sus respectivas fincas. Si trafican con otros productos que se probase no ser de su cosecha pagarán, en concepto de multa por contribución industrial, el triple de la cuota de un año, además de las cuotas y recargos que les corresponda satisfacer.

Esta excepción se reconoce a los arrendatarios, colonos o aparceros que remesen o exporten a nombre de los propietarios de las fincas y que estén competentemente autorizados por ellos.

Los cosecheros de uvas y aceitunas, por las operaciones necesarias para transformar la uva en pasa y para adobar o aderezar las aceitunas, siempre que se haga a granel, pero sin que puedan envasarlas en recipientes pequeños para la venta al detall.

Los cosecheros de vinos comprendidos en esta excepción no pueden vender en ambulancia por las calles y plazas dentro de las poblaciones, y si sólo llevar sus cosechas a las plazas o mercados en la forma que en esta excepción se determina, o al domicilio de los compradores que hayan adquirido en los depósitos los artículos cosechados.

Los cosecheros de remolacha, por la venta que hagan a industriales matriculados del azúcar que hayan recibido de los fabricantes, por virtud de contrato, como pago de la remolacha, siempre que el azúcar salga directamente de la fábrica productora al comprador, sin que el cosechero pueda en ningún caso almacenarla.

26. Ganaderos o labradores, por la ganadería que tengan catastrada o comprendida en los amillaramientos para el pago de la contribución territorial, así como por la leche, lana, manteca y demás productos de la misma ganadería.

27. Limpiabotas ambulantes.

28. Maestros y Maestras de instrucción primaria, o sea los que se dedican a la enseñanza de las primeras letras, entendida esta expresión en su sentido más estricto.

29. Matarifes de ganados en establecimientos destinados al efecto.

30. Oficiales de albañilería, de soldador o ensamblador; oficiales estuquistas y de cantería, mientras trabajen a jornal; oficiales de sastrería o zapatero que trabajan por cuenta del maestro, aunque lo verifiquen en sus propias habitaciones, pero sin tienda abierta ni muestra a la puerta y sin aprendices, no contándose como tales la mujer y los hijos solteros que los auxilien en sus trabajos.

31. Olleros que venden por las calles ollas, pucheros y demás vasija ordinaria, y los de loza y vidrio también ordinario.

32. Operarios y jornaleros, cuando trabajan por un salario o un tanto por pieza para los talleres o tiendas de su profesión, y cuyos maestros y dueños están sujetos a la contribución industrial.

33. Paradores, albergues y demás establecimientos del Patronato Nacional del Turismo, propiedad del Estado y explotados por éste.

34. Pescadores, aunque lo sean con barco propio para el ejercicio de la pesca, siempre que la venta del pescado la verifiquen en sus barcos o en los muelles o playas o en los centros o mercados de contratación, con facultad de remesarlos a los mismos, así como los que empleen el sistema denominado de corrales o la simple retención de peces en recintos dedicados a otros menesteres ajenos a la pesca, siempre que tales recintos o corrales no estén destinados a la conservación, cría o reproducción de la misma.

Los Pósitos marítimos o marítimo-terrestres, por la venta al por mayor de pescado que realicen en representación de sus asociados están comprendidos en esta exención.

35. Planchadoras o peinadoras a domicilio o en su casa, sin operarios ni tienda, ni establecimiento abierto ni signo alguno en su domicilio que indique ejercicio de industria.

36. Propietarios de montes por el beneficio y carboneo

de las leñas y maderas de construcción de los montes que les pertenezcan, con tal que las vendan dentro del término municipal de la producción o en los mercados inmediatos, sin tener almacén en éstos.

Igualmente están comprendidas en esta exención las explotaciones de canteras, pedreras, terrenos areniscos y otras análogas sujetas a contribución territorial por las ventas de los minerales que sean objeto de aquéllas y que se realicen en el punto de producción, quedando, en otros casos, sujetas al pago de la contribución industrial que les corresponda.

37. Puestos fijos para la lectura y venta de periódicos y de novelas económicas cuyo precio no exceda de dos pesetas.

38. Puestos para la venta de callos y mondongos.

39. Puestos para la venta de untos de botas y cepillos para limpiarlas.

40. Quitamanchas en ambulancia.

41. Restaurantes de obreros o asociaciones piadosas que se dedican a proporcionar alimentación a las clases obreras y necesitadas, aun cuando sea por retribución, siempre que ésta no exceda del coste de los alimentos. Si obtuviesen alguna utilidad pagarán la contribución industrial correspondiente.

42. Ropavejeros en ambulancia.

43. Sindicatos agrícolas constituidos con arreglo a la Ley de 28 de enero de 1906, por las operaciones que realicen en representación de sus asociados, que no podrán aportar a la colectividad lo que no sea producto de sus propiedades y menos lo que adquieran de otros propietarios o poseedores.

44. Sociedades de seguros mutuos cuyas operaciones se reduzcan a repartir entre los suscriptores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opción a beneficios.

45. Secretarios de Juzgados municipales que, a la vez, lo sean del Ayuntamiento en poblaciones que no reúnan la calidad de Secretarías de partido.

46. Talleres de zapatería, alpargatería, sastrería y cualesquiera otros, así como las reses productoras de leche que tengan los Hospitales y Casas de Beneficencia y demás establecimientos piadosos, siempre que los artículos fabricados y la leche producida sean destinados exclusivamente al consumo de los enfermos y asilados y no objeto de venta al público bajo ningún concepto.

Los establecimientos citados en este mismo número y las Casas de Salud están exentos como tales, no sólo cuando sean sostenidos con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, sino también cuando, teniendo carácter particular, se hallen destinados exclusivamente a servicios de hospitalización o tratamiento de enfermos, con absoluta gratuidad para los acogidos en ellos de todas las estancias y asistencias facultativas.

47. Vendedores de los no comprendidos en la Sección cuarta de la Tarifa 1.<sup>a</sup>, que al por menor y en ambulancia expendan aves, frutas frescas, bollos y artículos de confitería, buñuelos, barquillos, pescados, miel, huevos, legumbres frescas y hortalizas, limonadas, horchatas y otras bebidas refrescantes, fosforos, escobas, aserrín de madera, pájuelas, papel de cigarrillos, periódicos y otras menudencias semejantes.

48. Vendedores ambulantes de los números 279, 281, 309, 310 y 316, si han cumplido los 60 años, y las viudas pobres con hijos, y los hijos de viudas pobres deberán justificar su excepción y se les librárá patente gratuita por la Delegación respectiva.

49. Zapateros de viejo.

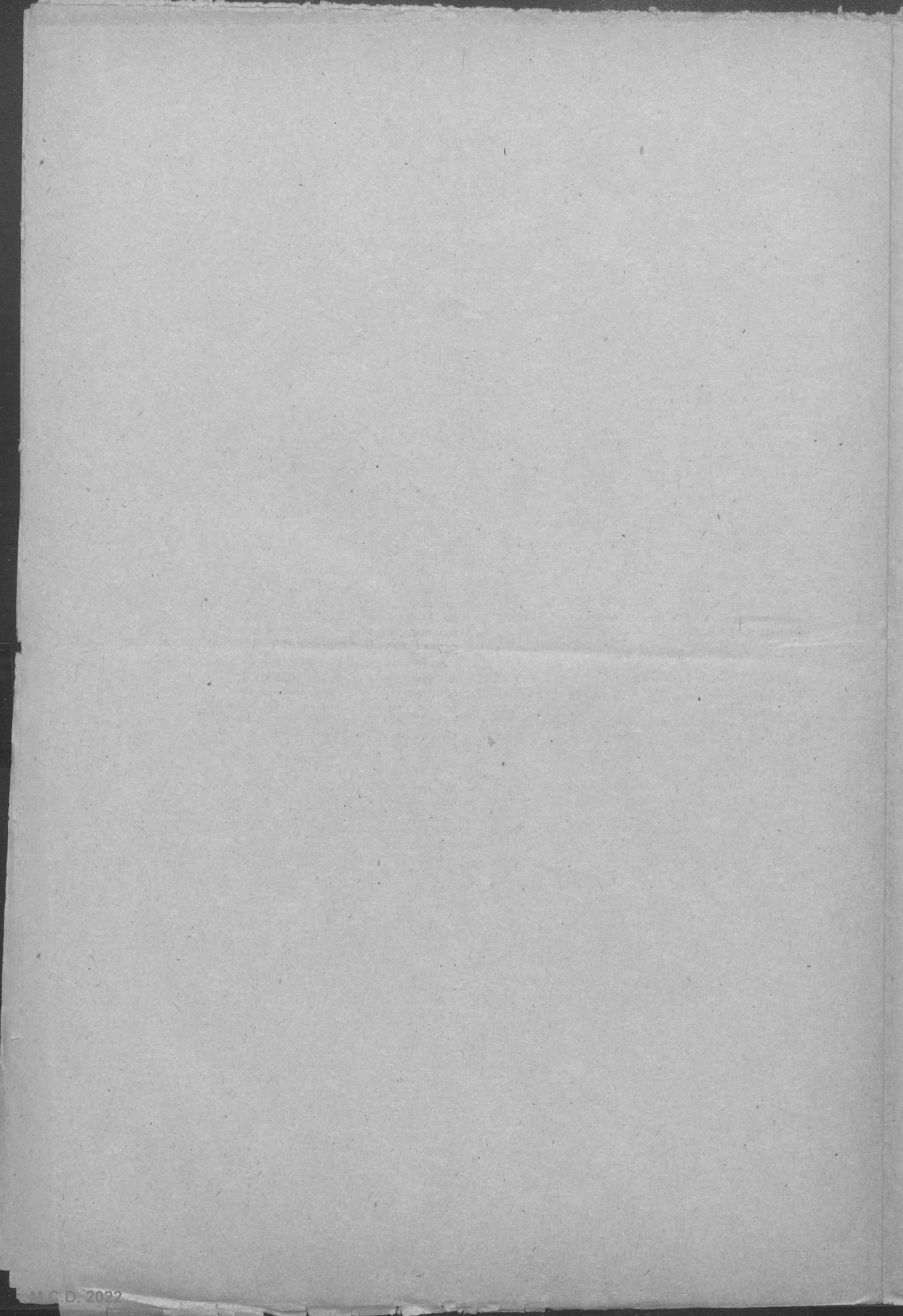
Madrid, 29 de octubre de 1941.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

(De los Boletines Oficiales del Estado núms. 314, 315, 317, 318, 319 y 320, de fechas, respectivamente, 10, 11, 13, 14, 15 y 16 de noviembre de 1941)

**Rectificación.**— En el epígrafe 73 de la Sección 1.<sup>a</sup>, grupo segundo, de la Tarifa 1.<sup>a</sup> de la contribución industrial se omitió consignar (Boletín Oficial del Estado del día 10 de noviembre) que la clase por la que han de tributar los artículos en aquél comprendidos es la décima del cuadro de cuotas de dicha Sección y Tarifa.







## Sesión del día 29

Asistencia: Sres. Giménez Gran, López Buera, Ardid, Albareda, Gutiérrez, De la Fuente y Baeza.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

## ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

El señor Presidente da cuenta de la concesión de un cupo de patatas para el abastecimiento de los Establecimientos de Beneficencia.

Da cuenta a continuación de haber sido informado por el señor Subsecretario de Gobernación de que estaba resuelto el problema de los recursos extraordinarios, informado favorablemente por el Ministerio de Hacienda.

El señor Presidente manifiesta que al día siguiente ha de resolverse el asunto del pantano de Yesa con motivo de una entrevista que ha de celebrar en Corella con el Ministro de Obras Públicas.

Seguidamente comunica a la Comisión Gestora la sustitución de la Superiora del Hogar Pignatelli, Rvda. Madre Angeles Ruiz por la Rvda. Madre Ramona Llusá, y de la Rvda. Madre Felisa Marco, de la Maternidad, por la Reverenda Madre Mauricia Lezaún.

También da cuenta el señor Presidente de haber gestionado del General Gobernador de la Plaza que sea retirado el material aparcado en uno de los solares del Hogar Pignatelli.

El señor Presidente manifiesta por último que para la construcción del Orfanato de Guerra solamente se cederá al Estado el terreno necesario, con lo que la Diputación conservará una gran extensión de terreno que en la actualidad representa mucho valor.

## Orden del día

## PONENCIA DE BENEFICENCIA

Conceder el ingreso en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Monserrat, en San Baudilio de Llobregat, de los enfermos Trinidad-Angel Cabeza Martínez, de Val de San Martín, e Isidro Lausín Ferrer, de Ricla.

Acceder al ingreso en la Inclusa provincial del niño Jesús Domínguez Vallés, de Zaragoza.

Aprobar: relaciones de cantidades satisfechas por suministro de artículos con destino a la Casa de Maternidad, durante el mes de julio último, importantes en total pesetas 14.835'47; relaciones de cantidades satisfechas por suministro de artículos con destino al suministro del Hogar Pignatelli, durante dicho mes, importantes en total 45.310'25 pesetas; aprobar cuenta de ingresos y gastos ocurridos en la Casa de Maternidad, en julio último, importante 700 y 796'77 pesetas, respectivamente; cuenta de ingresos y gastos ocurridos en el Hogar Pignatelli en julio de 1941, importantes pesetas 7.030'90 y 2.001'17, respectivamente; relación de obligaciones contraídas por el Hogar Provincial Dóz, de Tarazona, en agosto último, importantes en total 14.782'59 pesetas; relaciones de obligaciones contraídas por el Hogar Infantil de Calatayud, en el mismo mes, importantes en total pesetas, 28.951'85; facturas de Antracitas Fabero, S. A., por suministro de carbón al Hospital Provincial en agosto y septiembre de 1941, importantes en total 6.362'40 pesetas; facturas de Antracitas Fabero, S. A., por suministro de carbón al Hogar Pignatelli y Casa de Maternidad en agosto y septiembre de 1941, importantes en total 7.755'50 pesetas; facturas de Minas y Ferrocarril de Utrillas, S. A., por suministro de carbón al Hospital Provincial y al Hogar Pignatelli y Casa de Maternidad, durante los meses de agosto y septiembre último, importantes 1.305'90 y 2.938'35 pesetas, respectivamente; relaciones de cantidades satisfechas por crianza y educación, socorro de lactancia, subsidio materno y gastos de giro de honorarios de nodrizas externas durante el mes de julio de 1941, importantes en total 6.643'95 pesetas.

## PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 605'10 pesetas, por suministro de catorce tablonos de roble para obras en el Palacio provincial; otra, de 150'50 pesetas, por reparaciones efectuadas en dicho Palacio; otra, de 90 pesetas, por reparaciones en el reloj de la fachada de la Diputación; otra, de 11.587'30 pesetas, importe de los gastos ocasionados por la visita a Bilbao de los acogidos en el Hogar Pignatelli, y otra, de 1.525 pesetas, importe de gastos de viajes oficiales a Madrid del señor Presidente de la Corporación.

## PONENCIA DE FOMENTO

Aprobar acta de recepción de las obras de reparación del camino vecinal número 6, de Novallas a la estación de Malón.

Autorizar al Director del Ferrocarril de Sádaba a Gallur, de Ejea; a D. Felipe Masip, de Pedrola; D. Pascual Orduña, de Pradilla de Ebro; D. Julián Chacorren y don Ignacio Murillo, de Tauste, y D. José Royo, de Zaragoza, para ejecutar obras en fincas o terrenos lindantes con carretera provincial o camino vecinal.

Conceder a D. Carmelo Bureba de Luceni, prórroga para la terminación de obras ya autorizadas con anterioridad por la Diputación.

Resolver en la reclamación presentada por D. Santos Ara, en relación con la devolución de fianza al contratista de las obras del camino vecinal de Salvatierra a Castillo Nuevo.

## PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Aceptar la propuesta del Tribunal que ha actuado en las oposiciones restringidas para proveer una vacante de Oficial 1.º del Cuerpo Administrativo Provincial, y en su consecuencia nombrar para la misma al opositor, Oficial 2.º del mismo Cuerpo, D. Emiliano Angel Jiménez.

En relación con el precedente acuerdo, el señor Presidente da cuenta de las brillantes calificaciones obtenidas por el Sr. Angel Giménez, y manifiesta que la Corporación debía de felicitarle de que este funcionario continuase a su servicio. Se acuerda hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por los servicios que presta D. Emiliano Angel.

## PONENCIA DE HACIENDA

Acceder a reclamación de D. José Alfonso, de esta ciudad, contra la clasificación de su esposa en el padrón de cédulas personales para 1941.

Acceder a reclamaciones de D. Rafael Ureña, doña Sara Marín y D. Manuel Vicente, de esta ciudad, contra actas de inspección por cédulas personales de 1940.

Aprobar el padrón de cédulas personales para 1941 formado por el Ayuntamiento de La Muela.

Desestimar petición del Ayuntamiento de Caspe sobre suspensión de procedimiento de apremio.

Apremiar a los Alcaldes y Depositarios de Castejón de Valdejasa, Cerveruela, Monverde, Velilla de Ebro y Vistabella, al pago de cantidades embargadas por esta Corporación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1941. — El Presidente, Enrique Giménez Gran.

Núm. 6.402.

Terminadas y liquidadas las obras de reparación del camino vecinal núm. 303, denominado de Azuara a su estación del ferrocarril, y procediendo la devolución de la fianza depositada por el contratista D. Juan José Prat Lázaro, la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada en el día de ayer y de conformidad con lo propuesto por la ponencia de Fomento, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 90 del pliego general de condiciones para obras

de caminos vecinales aprobado por Real Decreto de 22 de diciembre de 1911, acordó la publicación del presente anuncio para general conocimiento y para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la citada devolución de fianza, por daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc., advirtiendo a los Alcaldes de los municipios en que radican las obras que deberán remitir a esta Diputación las certificaciones de las reclamaciones que existan, y que si dichas certificaciones o reclamaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días marcados se entenderá que no existe reclamación alguna.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1941.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

## SECCION CUARTA

Núm. 6.331

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Luis García Condoy, Recaudador de Hacienda de la zona de Borja;

Hago saber: Que, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el art. 33 del vigente Estatuto de Recaudación, he tenido a bien nombrar Recaudador-Auxiliar de esta zona a D. Félix Pellicer Bernal.

Lo que se hace público en el presente para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general. Borja, 5 de diciembre de 1941.—El Recaudador, Luis García.

\*\*\*

Núm. 6.331

D. Luis García Condoy, Recaudador de Hacienda de la zona de Borja.

Hago saber: Que con esta fecha ha dejado de pertenecer a esta Recaudación el Recaudador auxiliar don Marcelino García Largo, por renuncia voluntaria a dicho cargo.

Lo que se hace público en el presente para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Borja, 5 de diciembre de 1941.—El Recaudador, Luis García.

## SECCION QUINTA

Núm. 6.369

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día de hoy, ha aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para 1942, cuyo expediente se hallará de manifiesto durante ocho días hábiles en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, conforme dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 6.350

### Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que en el *Boletín Oficial del Estado* del 20 de noviembre próximo pasado se ha publicado el siguiente anuncio:

«Consejo Ordenador de Mineralés Especiales de Interés Militar.—Acordada por este Consejo la formación de un censo de productores de minerales declarados de interés para la defensa nacional, que son los de estaño, cobre, aluminio, cinc, manganeso, tungsteno, molibdeno, níquel, cromo, vanadio, titanio, glucinio y circonio (Orden de 16 de septiembre de 1941); y los de magnesio, cobalto, bismuto y el grafito, el amianto y las micas (Orden de 29 de octubre de 1941), se requiere a los propietarios de minas y productores de dichos minerales para que en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, declaren, bajo juramento, los datos necesarios para dicho censo.

Al efecto, las Jefaturas de los distintos Distritos Mineros les facilitarán los oportunos impresos que, debidamente cumplimentados, fechados y firmados, los remitirán directamente al Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, en Madrid (Presidencia del Gobierno, calle de Alcalá Galiano, núm. 10).

Los propietarios o productores que no rindan su declaración en la forma expresada, dentro del plazo señalado, no podrán acogerse a los beneficios que en su día pueda conceder este Consejo.

Madrid, 12 de noviembre de 1941.—El Secretario general del Consejo, José María de Peñaranda».

Lo que para mayor difusión, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Minas y Combustibles, se inserta en este BOLETIN OFICIAL, haciendo saber asimismo que los impresos que se citan se hallan en este Distrito Minero a disposición de los interesados.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1941.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 6.280

### 1.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles

ANUNCIO

Declarada en firme la necesidad de la ocupación de terrenos para la construcción del apartadero-cargadero de la cantera de «La Torrubia», en el término municipal de Muel y en la línea ferroviaria de Caminreal a Zaragoza, en cumplimiento del art. 20 de la Ley de Expropiación forzosa se advierte a los propietarios interesados para que en el plazo de ocho días comparezcan ante el Alcalde de Muel, por sí o por medio de apoderados en forma, para hacer la designación de peritos que les representen, debiendo advertirles que si dejan transcurrir dicho plazo sin hacerlo, o el perito que nombren no reuniera las condiciones que señalan

el art. 32 del Reglamento y disposiciones posteriores, se entenderá que se confirman con el que ha de representar a la Administración.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Ricardo Aguilera.

\*\*\*

*Relación nominal, rectificada, de propietarios de los terrenos a que afecta esta expropiación, que es copia de la publicada en este BOLETIN OFICIAL el día 24 de mayo de 1941:*

(Núm. de orden, propietarios y clase de finca)

- 1.—D. Jesús Sancho Franco, labor de secano.
- 2.—D. Pascual Aliaga Freg, id.

Núm. 6.373

### Distrito Forestal de Zaragoza

#### MONTES DE PROPIEDAD PARTICULAR

##### ANUNCIO.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para presentar las declaraciones juradas que previene el artículo 2.º del Decreto de 24 de septiembre de 1938 se concede un último e irrevocable plazo que terminará el 31 de enero próximo.

Los propietarios que no hayan presentado sus declaraciones en esa fecha serán sancionados con arreglo al Decreto expresado.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 6.348

### Sección Provincial de Estadística

#### Padrón de habitantes de 1940

Los Ayuntamientos a los que se ha participado por la Junta Provincial del Censo de Población que la Dirección General de Estadística ha aprobado el censo de población de su respectivo municipio deben ultimamente el padrón de habitantes del mismo de conformidad con las instrucciones de esta Jefatura contenidas en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 3 de noviembre último.

Dicho documento, debidamente diligenciado y reintegrado, deberá presentarse en esta Jefatura con toda urgencia, acompañado solamente del resumen numérico de habitantes, por triplicado, con el fin de que pueda ser revisado y aprobado reglamentariamente antes del 31 del corriente mes, a cuya fecha deberá referirse la rectificación anual del padrón de habitantes, para la cual se darán en breve las instrucciones necesarias.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1941.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Censo de carruajes y ganado*

- 6.291.—Farasdués  
6.312.—Quinto

#### *Expedientes de suplementos de crédito*

6.324.—Jaulín

#### *Expedientes de transferencias de crédito*

6.293.—Moros

#### *Matricula industrial*

- 6.284.—Ricla. (1942)  
6.285.—Torrehermosa. (1942)  
6.286.—Escó. (1942)  
6.292.—Paniza (1942)  
6.302.—Purroy. (1942)  
6.309.—Paracuellos de Jiloca. (1942)  
6.315.—Uncastillo. (1942)  
6.319.—Monreal de Ariza. (1942)  
6.323.—Luesia. (1942)  
6.324.—Jaulín. (1942)  
6.326.—Olvés. (1942)  
6.355.—Castejón de Alarba. (1942)  
6.356.—Ibdes. (1942)  
6.359.—Alarba. (1942)  
6.362.—Muel. (1942)  
6.366.—Cosuenda. (1942)  
6.367.—Tabuena. (1942)

#### *Ordenanzas de exacciones.*

- 6.304.—Nuez de Ebro  
6.312.—Quinto

#### *Ordenanzas sobre diferentes conceptos*

- 6.287.—Lucena de Jalón. (1942)  
6.362.—Muel

#### *Padrón de cédulas personales*

6.291.—Farasdués

#### *Padrón de edificios y solares.*

- 6.289.—La Almolda. (1942)  
6.292.—Paniza. (1942)  
6.311.—Aladrén. (1942)  
6.367.—Tabuena. (1942)

#### *Padrón de habitantes*

- 6.283.—El Frago  
6.291.—Farasdués  
6.292.—Paniza  
6.309.—Paracuellos de Jiloca  
6.310.—Belmonte de Calatayud  
6.312.—Quinto  
6.318.—Fuentes de Ebro  
6.362.—Muel

#### *Padrón de rústica*

6.367.—Tabuena. (1942)

#### *Presupuesto municipal ordinario*

- 6.287.—Lucena de Jalón. (1942)  
6.288.—Ricla. (1942)  
6.292.—Paniza. (1942)  
6.302.—Purroy. (1942)  
6.304.—Nuez de Ebro. (1942)  
6.306.—Cabañas de Ebro. (1942)  
6.307.—Chiprana. (1942)  
6.308.—Quinto. (1942)  
6.309.—Paracuellos de Jiloca. (1942)  
6.315.—Uncastillo. (1942)  
6.316.—Almochuel. (1942)  
6.317.—Caspé. (1942)  
6.322.—Luesia. (1942)  
6.324.—Jaulín. (1942)  
6.325.—Cervera de la Cañada. (1942)  
6.357.—Calmarza. (1942)  
6.359.—Alarba. (1942)  
6.362.—Muel. (1942)  
6.364.—Chodes. (1942)

#### *Proyecto de presupuesto municipal ordinario*

6.286.—Escó. (1942)

- 6.305.—Alfajarín. (1942)  
 6.320.—Lorbés. (1942)  
 6.321.—Salvaterra de Esca. (1942)  
 6.365.—Sediles. (1942)

*Repartimiento general de utilidades*

- 6.357.—Calmarza

*Repartimiento de rústica y pecuaria*

- 6.289.—La Almolda. (1942)  
 6.292.—Paniza. (1942)

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 6.269

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

*Nombres que se citan*

- 3.628.—Bautista Vicente Sancho, Caspe (excepto de un campo sito en la partida de «Herradura», de 15 áreas y 44 centiáreas, y de un olivar sito en la misma partida de 25 áreas y 2 centiáreas).  
 3.625.—Francisco Esquíu Samper, Caspe (excepto de un olivar en la partida de «Val de Escatrón», de 65 áreas y 51 centiáreas).  
 3.626.—Manuel Cirac Catalán, Caspe (excepto de una casa en la calle Esquinas, núm. 16).

**Juzgados militares**

Núm. 6.353

#### 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GARGALLO ROYO (Baldomero), de 50 años de edad, natural de Tafalla (Navarra), hijo de Felipe y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Laurel, núm. 4), comparecerá en el término de quince días ante el Juez de ejecuciones de la plaza de Zaragoza, sito en el 5.º Grupo de Intendencia (Camino de San José), a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de notificar-

le que le ha sido conmutada la pena primitiva de la causa núm. 1.089-37 por otra inferior en grado.

Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Capitán Juez, Pedro Marín Blasco.

Núm. 6.393

#### 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

MELLADO MELLADO (Felipe), hijo de Eustaquio y Victoria, natural de Milmarcos (Guadalajara), de estado soltero, oficio labrador, estatura 1'65 metros, domiciliado últimamente en Milmarcos, procesado por delito de desertión, comparecerá ante el Alférez de Caballería D. Olegario Rubio López, Juez instructor del Regimiento Mixto de Caballería núm. 15, de guarnición en la plaza de Zaragoza, en el término de diez días.

Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alférez Juez instructor, Olegario Rubio López.

Núm. 6.298

#### LA LEGION, 2.º TERCIO.—RIFFIEN

D. Eliverio Sánchez Orive, Teniente del 2.º Tercio de La Legión, Juez instructor permanente del mismo, y del expediente de prevención de abintestado núm. 6.419 que se instruye con motivo del fallecimiento del cabo Ramón Alqueza Ladrón de Guevara;

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantas personas se consideren con derecho a heredar los bienes dejados por el cabo Ramón Alqueza Ladrón de Guevara, hijo de José y Clotilde, natural de Zaragoza, de 38 años de edad, de estado soltero y de profesión carpintero, que falleció el día 14 de marzo de 1941 en el Hospital militar de Ceuta, a consecuencia de enfermedad común, para que en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los Boletines Oficiales del Estado y en el de la provincia de Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado sito en el acuartelamiento de Riffien (Marruecos español) y presenten los documentos que les acrediten como tales herederos, o, en su defecto, deberán hacerlo ante la autoridad competente del lugar donde se encuentren, a la que ruego lo comunique a este Juzgado.

Dado en Riffien a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Juez instructor, Eliverio Sánchez Orive.

**Juzgados de primera instancia**

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 6.328

CALVO RODRIGUEZ (Pedro), de 30 años, soltero, natural de Pamplona, hijo de Simeón y de Santos, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Por medio de la presente, por haber sido ya habido, se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con fecha 24 de julio de 1941 (núm. 3.771), pues así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en el ramo de situación dimanante del sumario núm. 244-1941, sobre hurto contra dicho procesado.

Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de instrucción, Fernando García Barsala.

TIP. HOGAR PIGNATELLI